



CUT: 172800-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0791-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 172800-2023, de Procedimiento Administrativo de Propuesta de Delimitación de Faja Marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: 113.1) Que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y 113.2) Que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el “Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 18.2) del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal

y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el numeral 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez (10) días de solicitados. Por otra parte, el artículo 202° prescribe que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante el Oficio N° 230-2023-MDBA/A de fecha 01 de septiembre de 2023, el administrado Edinson Reátegui Vásquez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, presenta Propuesta de Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico en el tramo de la Margen Izquierda del Río Huallaga en la Localidad de Buenos Aires, donde se desarrollará el proyecto denominado: *“Creación del Muro de Protección en la Margen Izquierda del Río Huallaga en la Zona Urbana de la Localidad de Buenos Aires - Distrito de Buenos Aires - Provincia de Picota - Departamento San Martín”*;

Que, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite el Informe N° 025-2023-ANA-AAA.HC/SALAHC01 de fecha 13 de octubre de 2023, que formula observaciones por no cumplir con los criterios técnicos el procedimiento administrativo;

Que, mediante el Oficio N° 518-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, la Administración Local de Agua Huallaga Central, traslada al administrado las observaciones formuladas a su expediente administrativo, las mismas que le fueron notificadas con fecha 23 de octubre de 2023. Por otro lado, el administrado con Oficio N° 281-2023-MDBA/A de fecha 31 de octubre de 2023, presenta propuesta de levantamiento de observaciones;

Que, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Huallaga Central, evalúa la propuesta de levantamiento de observaciones, llegando a emitir el Informe N° 004-2024-ANA-AAA.HC/GCL de fecha 15 de febrero de 2024, observando que el administrado no ha cumplido con el levantamiento de observaciones;

Que, a través del Oficio N° 081-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, la Administración Local de Agua Huallaga Central, reitera al administrado las observaciones formuladas a su expediente administrativo, las mismas que le fueron notificadas con fecha 27 de febrero de 2024;

Que, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Huallaga Central, evalúa el expediente administrativo, concluyendo que la administrada Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a través del Oficio N° 281-2023-MDBA/A de fecha 31 de octubre de 2023, no cumplió con subsanar las observaciones planteadas en el Informe N° 025-2023-ANA-AAA.HC/SALAHC01, y que pese a habersele reiterado las observaciones a través del Oficio N° 081-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, que le fueron notificadas el 27 de febrero del 2024, no ha cumplido con la subsanación; razón por la cual se debe declarar improcedente;

Que, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante el Informe N° 249-2024-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 29 de abril de 2024, concluye que de la

revisión y evaluación del expediente presentado por el administrado, la Administración Local de Agua Huallaga Central ha cumplido con notificar las observaciones formuladas al expediente, las mismas que le fueron notificadas de manera reiterativa, sin embargo éste no ha cumplido con subsanar, por lo que no se tiene información relevante para proseguir con la evaluación, y por lo tanto no es posible de emitir opinión técnica favorable;

Que, con el Informe Legal N° 032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH11, se determina que:

- El artículo 202° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.*
- El presente Procedimiento, corresponde a una Propuesta de Delimitación de Faja Marginal. En ese sentido se advierte que el expediente administrativo ha sido observado por el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, siendo válidamente notificadas al administrado mediante Oficio N° 0081-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; recepcionada con fecha 27 de febrero del 2024 y a pesar de ello, hasta la fecha no se ha cumplido con subsanar dichas observaciones, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar de oficio, el abandono del procedimiento invocado.

Vista la opinión contenida en el Informe N° 249-2024-ANA-AAA.H/WFCA y en el Informe Legal N° 032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH11, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico en el tramo de la Margen Izquierda del Río Huallaga en la Localidad de Buenos Aires, para el proyecto denominado: *“Creación del Muro de Protección en la Margen Izquierda del Río Huallaga en la Zona Urbana de la Localidad de Buenos Aires - Distrito de Buenos Aires - Provincia de Picota - Departamento San Martín”*; iniciado por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, acorde al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central, realice una verificación técnica de campo, en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la resolución directoral, con la finalidad de verificar que no se trasgreda la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, con domicilio legal en la Av. Grau N° 576 - Localidad de Buenos Aires -

distrito de Buenos Aires - provincia de Picota - departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA